

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, abril 08 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando de escritos remitidos por los apoderados judiciales de ambas partes.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 533**

Cali, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00462-00**

Se tiene que el apoderado de la parte actora, remitió constancia de entrega de citación a la parte demandada, el día 6 de febrero de 2024.

Seguidamente, el 20 de febrero de 2024 es remitido poder conferido por el demandado a profesional del derecho, quien allega escrito mediante el cual eleva excepción previa denominada: "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*", y excepciones de fondo las que denominó: "*COBRO DE LO NO DEBIDO*", "*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN*" y "*MALA FE DE LA DEMANDANTE*", dentro del término de ley.

Así las cosas, se le indica al petente, que en la forma en que interpone la excepción previa no es la pertinente para este proceso, por lo que no se le dará trámite de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 442 del CGP.

De otro lado, se correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del CGP, en concordancia con lo señalado en la parte final del párrafo del Art. 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**1.- ABSTENERSE** de darle tramite a la excepción previa propuesta, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 442 del CGP.

**2.- CORRER** traslado de las excepciones de fondo propuestas por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en la parte final del párrafo del Art. 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

**3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Jhon Alexander Solano García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.778.935 y TP No. 301.911 del CSJ, como apoderado judicial del extremo pasivo, con las facultades a él conferidas por su poderdante e inscritas en el poder remitido.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 053 DEL  
9/ABRIL/2024.